Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente postulada la contienda de competencia, al haberse omitido formar el correspondiente incidente para elevar su tratamiento a esta Corte, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "Paoli, Gastón Alejandro" (Fallos: 344:3720), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, en sentido concorde con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil n° 1 de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Caleta Olivia. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis